



**LEY QUE DISPONE RECONOCIMIENTO
DE FAVORECIAMIENTO AL PUEBLO
DE MACUYA EN EL CONTENIDO DEL
ART. 379° DE LA LEY N°24977 "LEY DEL
PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PÚBLICO"**

El congresista de la República, **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE RECONOCIMIENTO DE FAVORECIMIENTO AL PUEBLO
MACUYA EN EL CONTENIDO DEL ART. 379° DE LA LEY N°24977 "LEY DEL
PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO"**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto modificar e incluir expresamente al "Pueblo Macuya" dentro de lo previsto en el art. 379° de la Ley N° 24977, a fin de poder percibir un porcentaje económico del Canon destinado al Departamento de Huánuco, Provincia de Puerto Inca, distrito de Tournavista.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

- 2.1. La presente Ley tendrá como ámbito de aplicación general a nivel nacional en cuanto a su reconocimiento formal del "Pueblo Macuya" dentro de la Ley N°24977; y en el ámbito regional de Huánuco en cuanto a la aplicación y ejecución de lo previsto en el contenido legal.

Artículo 3°.- Del porcentaje a favor

- 3.1. Dicho porcentaje viene a ser el 20% del total de las regalías, antes de su distribución entre los 5 distritos de la provincia de Puerto Inca.



Artículo 4º. – Del Reconocimiento en el Art. 379º de la Ley N°24977

4.1 Conforme el texto actual del mencionado artículo tenemos, lo siguiente:

“Artículo 379.- Compréndase en los alcances del Artículo 93 a la Provincia de Puerto Inca- Departamento de Huánuco, a efecto de que el Canon Petrolero que le corresponde por el Centro productor de Aguas Calientes, sea distribuido a favor de los Distritos de la indicada Provincia. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 29693, publicada el 02 junio 2011, se eleva el canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco establecido en el presente artículo, a quince por ciento (15%). La citada Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30062, publicada el 06 julio 2013, se incrementa el canon en la provincia de Puerto Inca, establecido en el presente artículo, a quince por ciento (15%)”

4.2. Con la presente Ley se incorpora el reconocimiento expresamente formal del Pueblo Macuya, para ser merecedor de las regalías previstas en el contenido del presente artículo 379º de la Ley N°24977.

4.3. Conforme el art. 93º de la Ley N° 24977, donde establece el depósito mensual de la recaudación del Canon y/o Sobrecanon Petrolero en un 12% por parte de PETROPERU a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes, en el Banco de la Nación de la ciudad capital de cada departamento; mismo que posteriormente con el Art. 379º extendió alcance a la Provincia de Puerto Inca, por el Centro productor de Aguas Calientes, distribuyéndose este depósito a favor de los Distritos de la provincia, que luego fue elevado a un 15%¹.

Artículo 5º. – Del propósito a destinar el porcentaje

5.1. Con la presente Ley se pretende no solo el reconocimiento legal de un destino económico porcentual en base a las regalías del canon petrolero que favorece al departamento de Huánuco – específicamente al Pueblo Macuya-; sino también se busca lograr el fortalecimiento y desarrollo económico-comercial-social del presente pueblo en crecimiento, pueblo que además es vigía del Bosque Macuya.

¹ De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 29693, publicada el 02 junio 2011.

- 5.2. Con la distribución del sobrecanon petrolero a favor del Pueblo Macuya se beneficiará el desarrollo e inversión de actividades públicas que favorecerán al desarrollo de dicha comunidad y el departamento en general.
- 5.3. La utilización de los recursos provenientes de regalías mineras, canon y sobrecanon para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversiones, contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios alineados con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para sus respectivos ámbitos territoriales en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Ordénese el inmediato reconocimiento e incorporación expresa del Pueblo Macuya al contenido del art. 379° de la Ley N° 24977.

SEGUNDA. - Ordénese al Ministerio de Economía y Finanzas emitir Decreto Supremo con el contenido del orden de ejecución de la presente ley a fin de iniciar en la brevedad posible la distribución y acondicionamiento de las regalías porcentuales por sobrecanon petrolero a favor del Pueblo Macuya; dentro de treinta (30) días hábiles, después de su aprobación.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Hernan FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/12/2021 12:24:27-0500

Lima, noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/11/2021 16:03:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 16:02:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/11/2021 20:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/11/2021 19:07:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 18:14:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2021 00:26:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 898** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Generalidades:

El Centro Poblado o Pueblo Macuya, es un grupo humano naciente con más de 1500 pobladores beneficiarios entre varones y mujeres; ubicado geográficamente en Macuya km. 12-C. Fernando Belaunde Terry distrito Tournavista, provincia de Puerto Inca, departamento Huánuco, creado mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2013-MPPI/ALC; un pueblo dedicado a la agricultura y ganadería para su desarrollo y subsistencia; con muchas necesidades tecnológicas, de infraestructura y social para poder continuar su línea de crecimiento urbano.

En lo que va del año se ha venido concertando diferentes reuniones y mesas de coordinación con las autoridades responsables del Municipio de Macuya² a fin de tocar diversos temas, como es el de la construcción de carreteras, mejoramiento de zonas urbanas principales, inversión y financiamiento de proyectos comerciales que fomenten el crecimiento económico de las familias del Centro Poblado de Macuya, mismo que se encuentra en reciente desarrollo social y por ende la distribución y destinación de un fondo de canon y sobre canon a su favor no solo asegura la estabilidad de movimientos comerciales en su interior sino también el crecimiento y actividad estatal a cargo de las autoridades a fin de sustentar sus funciones públicas.

El Canon y sobre canon Petróleo:

Es el derecho o beneficio social que reciben las zonas cuyos recursos naturales son aprovechados y explotados en base al petróleo, gas natural y condensados. Conforme a la base legal de aprovechamiento y favor en los departamentos específicos de Loreto, Ucayali, Piura, Tumbes y la provincia de Puerto Inca en Huánuco.

El Canon y Sobre canon Petrolero está constituido por el 12,5% del Valor de la Producción que obtiene el Estado por la explotación de petróleo, gas natural asociado y condensados en los departamentos mencionados y se paga con las regalías que se derivan de su explotación.

La distribución del Canon y Sobre canon Petrolero es particular para cada departamento involucrado y beneficia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos

² Comunicado del 26 de junio del 2021, del Ministerio de Energía y Minas del Perú.
<https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/502662-comunicado>



Locales, Universidades Nacionales, Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Estatales e Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

Distribución del Canon y Sobre canon Petrolero

En porcentaje del total (%)

	Loreto	Ucayali	Piura	Tumbes	Huánuco
	Canon y Sobre canon	Canon Sobre canon	Canon y Sobre canon	Canon y Sobre canon	Puerto Inca Canon
1. Gobierno Regional	52	20	52	20	20
2. Gobiernos Locales	40	70	40	70	70
- Distrito productor		10			
- Prov. Productora		20		20	20
- Depart. Productor		40		50	50
3. Universidades Nacionales	5	5	5	5	5
4. Inst. Invest. Amazonía Per.	3	2	3		
5. Inst. Sup. Tec. y Pedagóg.		3		5	5

Para la actualización de los índices de distribución del Canon y Sobre canon Petrolero se utiliza información proveniente de las siguientes fuentes oficiales:

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
- Proyecciones de la población a nivel departamental, provincial y distrital.
- Indicador de pobreza vinculado a necesidades básicas insatisfechas según departamentos, provincias y distritos.
- Indicador de pobreza FGT2.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Producción de hidrocarburos por departamentos, provincias y distritos.

Utilización del canon y sobre canon petrolero

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal, los gobiernos regionales y locales utilizan los recursos provenientes de los Canon, así como los de Regalía Minera, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos de acceso universal y que generen beneficios a la comunidad, que sean compatibles con los lineamientos de políticas sectoriales. Mismos proyectos que no



podrán considerar intervenciones con fines empresariales o que puedan ser realizados por el sector privado.³ Así mismo, se faculta a los gobiernos regionales y locales de poder utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. De igual forma, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan.

Respecto a la Provincia de Puerto Inca – Huánuco:

El Canon Petrolero correspondiente a la provincia de Puerto Inca se conforma del 10% del valor de la producción de hidrocarburos de la zona.

En la presente propuesta normativa lo que se pretende obtener es la designación del 20% de las regalías destinadas a la provincia de Puerto Inca, es decir del 10% que está presupuestado de manera general.

Por último, la inversión eficiente de los recursos del canon y sobrecanon petrolero depende de una gestión municipal responsable y centrada en atender las necesidades de la población y de ciudadanos comprometidos vigilantes del buen uso del mismo.

Propuesta legislativa previa:

En julio del 2020, la bancada de Unión por el Perú (UPP) presentó un proyecto de ley para que los centros poblados y las comunidades reciban el 20% del canon extraído de sus regiones; el congresista Posemoscrowte Chagua de UPP, en coordinación con el cirujano dentista Jemis López, quienes “vieron el abandono en su tierra natal de la provincia de Pomabamba en Áncash”, presentaron el **proyecto de ley 5726-2020-CR** a la Comisión de Economía del Congreso de la República; con el objetivo de beneficiar a las comunidades con los recursos naturales extraídos de los canon: hidro energético, forestal, minero, pesquero y gasífero. Proyecto donde se señala que el canon será distribuido entre gobiernos locales y regionales “bajos los

³ UTILIZACIÓN DEL CANON. Ministerio de Economía y Finanzas.

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454



índices de distribución" que fije el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al agregar "el 20 % del total recaudado para los centros poblados y comunidades donde se explota el recurso natural, a través de la municipalidad distrital donde se encuentre el centro poblado o comunidad". Esto con la finalidad de poder darles el debido reconocimiento, además del sustento económico para poder contar con un fondo monetario que sea destinado a la realización de obras públicas en favor de toda la comunidad.

II. BASE LEGAL NACIONAL

- Artículo 379°, Ley N° 24977 – Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989 (publicada el 31 de diciembre de 1988).
- Ley N° 27506 - Ley de Canon (publicada el 10 de julio de 2001), reglamentado por D.S. N° 005-2002-EF (publicado el 09 de enero de 2002).
- D.S. N° 003 -2003 - EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF- Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 09 de enero de 2003).
- D.S. N° 115 -2003-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Canon (publicado el 14 de agosto de 2003).
- Ley N° 28077 - Modificación de la Ley N° 27506 -Ley de Canon (publicada el 26 de setiembre de 2003)
- D.S. N° 029 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 17 de febrero de 2004).
- Ley N° 28322 - Modificación artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley N° 28077 (publicada el 10 de agosto de 2004).
- D.S. N° 187 -2004-EF que modifica el D.S. N° 005-2002-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley del Canon (publicado el 22 de diciembre de 2004).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contradice ninguna disposición constitucional ni norma legal vigente; teniendo solo como objetivo mejorar el acceso de los recursos del canon y sobrecanon en la provincia de Puerto Inca a favor del Centro Poblado Macuya, a fin de promover y ejecutar proyectos de inversión pública, desarrollo social, como también realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura, elaboración de perfiles y realizar estudios de pre inversión financiados todos con el porcentaje de las regalías otorgados por los recursos utilizados en la zona de



explotación según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El principal efecto positivo de la presente ley es el favorecimiento económico para el desarrollo y crecimiento socio-infraestructural del Centro Poblado Macuya, a fin de que el Estado Peruano pueda contribuir con el apoyo y responsabilidad social de sus ciudadanos, en especial de aquellas comunidades que se encuentran en sus inicios.

IV. COSTO BENEFICIO:

La presente propuesta legislativa no implica ningún costo adicional al Estado Peruano; puesto que el monto porcentual se deriva y distribuye de lo previsto y estipulado previamente en los cuerpos normativos previos respecto al Canon y sobrecanon petrolero; solo se pretende el reconocimiento en específico del Pueblo Macuya dentro de la repartición de regalías destinadas a los distritos de Puerto Inca.

Los beneficios derivados del establecimiento de esta regla de aplicación por el contrario generarán un sistema de homologación de obligaciones entre los gobiernos locales de las zonas donde se explota el recurso natural, generando además un clima de seguridad jurídica y respeto al marco constitucional vigente, con aplicación de igualdad y mayor valoración a los pequeños pueblos con el fin de contribuir a su desarrollo económico-social.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL:

El presente proyecto de Ley encuentra relación con las siguientes políticas nacionales:

- **Nº 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú:**

Política en la que el Estado se compromete a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo; resaltando los siguientes objetivos: *"(a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales, (...) (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (...) desarrollará*



plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (...), (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (...)"

➤ **Nº 10: Reducción de la pobreza:**

Política en la que el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Resaltando los siguientes objetivos: (...); (c) *promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (...); (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (...)"*.